



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de noviembre de 2023. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2023-666 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la demandada y solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 050 03 2023 00666 00

Bogotá D. C., 23 de enero de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho en primer lugar reconocerá personería adjetiva al abogado **Gustavo Gerardo Fajardo Rodríguez** identificado con c.c. 80.817.148 y t.p. 171.418 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de Aura Inés Fajardo Rodríguez

Ahora, el Despacho advierte que la parte demandante aportó una constancia de notificación realizada al correo electrónico elviranmonsalve@gmail.com; lo cierto es que, tratándose de personas naturales, se debe aplicar lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que señala:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, la parte demandante deberá acreditar que la dirección de correo electrónico suministrada corresponde a la persona a notificar, informado la forma en como la obtuvo, allegando evidencias y las comunicaciones emitidas a la persona a notificar.

Ahora, la parte demandante en el correo electrónico manifiesta que realizó el trámite de notificación de acuerdo al Decreto 806 del 2020, pero aporta acta de notificación (fl. 73 y 74) que parece ser un citatorio de que trata el art 291 del CGP, por lo que, debe advertir el Despacho que el citatorio del que trata el artículo 291 CGP y la notificación de la ley 2213 de 2022 son normas distintas y excluyentes, por lo que no pueden ser mezcladas.

En definitiva, para el momento actual, no ha sido posible la notificación de la persona demandada, pues entiende este Despacho, que la finalidad última de Código Procesal del trabajo es lograr la



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

notificación personal de quien se demanda y, en ese sentido, se debe garantizar su acceso pleno a las piezas procesales.

Es por ello que, **la parte demandante podrá tramitar a través de servicio postal autorizado** la remisión del aviso de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSSS en los términos del numeral cuarto del auto admisorio del proceso, haciendo la salvedad que son normas distintas y no pueden mezclarse o unificarse entre sí.

Finalmente, si a bien lo tiene, puede adelantar la notificación bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y el auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 005 del 24 de enero de 2024. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d9a6bfb5801b42e49f3bf57c41698acd49024e1515bfeba75fed600e58e8be**

Documento generado en 23/01/2024 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>